



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
Hasta las 12:00 del mediodía del 31 de agosto de 2023	<p style="text-align: center;">INICIO PETICIONES DE ENDOSOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDO POR PETICIÓN</p> <p>La presentación de peticiones de endosos o inscripción de los Partidos por Petición se realizará durante el periodo del 1ro. de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y hasta el mediodía (12:00 p.m.) del 31 de agosto del año anterior al de las próximas Elecciones Generales. Este constituye un término fatal. Cuando esta fecha coincida con un día feriado o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, se extenderá al siguiente día laborable.</p>	Art. 6.4 Inciso (c)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
viernes, 31 de diciembre de 2021	<p style="text-align: center;">REGISTRO DE ELECTORES EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN (“ELECTRONIC POLL BOOK”)</p> <p>La Comisión deberá implementar este sistema con el máximo nivel de prioridad de la manera siguiente: Ciclo Electoral Cuatrienal de la Elección General 2024. A partir de este ciclo la Comisión deberá implementar en los Centros y Colegios de Votación el sistema de Electronic Poll Book para llevar el control de la identificación, el registro y la asistencia de los Electores. Este sistema deberá utilizarse como Proyecto Piloto en las Primarias de los Partidos Políticos en el año 2024, combinándolo con el método convencional de listas electorales impresas que se utilizó en las Primarias de los partidos locales en el año 2020. No más tarde de 31 de diciembre 2021, la Comisión deberá aprobar el reglamento para el diseño y utilización de este sistema, incluyendo la medida cautelar de listas impresas solamente disponible en la Juntas de Unidad Electoral y en las Comisiones Locales a partir de la Elección General de 2024.</p>	Art. 3.13 Inciso 4 (b)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
viernes, 1 de julio de 2022	<p style="text-align: center;">REGISTRO ELECTRÓNICO DE ELECTORES (eRE o Sistema eRE)</p> <p>La Comisión deberá implementar este sistema eRE con el máximo nivel de prioridad, a los fines de comenzar la utilización de los Electores no más tarde de 1ro. de julio de 2022. Este sistema empoderará a los Electores convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable o corregido por el mismo Elector cuando sea necesario conforme a la ley y a los reglamentos; y haciendo al Elector continuamente conocedor y responsable legal directo del contenido de su propio registro electoral.</p>	Art. 3.13 Inciso (2) (a)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
viernes, 1 de julio de 2022	<p style="text-align: center;">CENTRO ESTATAL DE SERVICIOS INTEGRADOS AL ELECTOR (CESI)</p> <p>Con el propósito de sustituir a las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) en cada precinto y establecer una infraestructura operacional centralizada para ofrecer apoyo y orientación a los electores que utilizarán los sistemas tecnológicos interactivos, la Comisión deberá tener en funcionamiento un Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI) no más tarde de 1ro. de julio de 2022.</p>	Art. 3.14	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
jueves, 31 de agosto de 2023	<p style="text-align: center;">CIERRE PETICIONES DE ENDOSOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDO POR PETICIÓN</p> <p>La presentación de peticiones de endosos o inscripción de los Partidos por Petición se realizará durante el periodo del 1ro. de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y hasta el mediodía (12:00 p.m.) del 31 de agosto del año anterior al de las próximas Elecciones Generales. Este constituye un término</p>	Art. 6.4 Inciso (c)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	fatal. Cuando esta fecha coincida con un día feriado o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, se extenderá al siguiente día laborable.		
miércoles, 1 de noviembre de 2023 (Publicación de Apertura)	FECHA PARA ABRIR CANDIDATURAS Y FECHAS LÍMITES (PRIMARIAS DE LEY): No más tarde de los treinta (30) días previos a la apertura de las candidaturas, la Comisión informará, en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general, las fechas de apertura, cierre y otras fechas límites del periodo de presentación de aspiraciones primaristas y candidaturas y advertirá sobre la fatalidad de sus términos.	Art. 7.14 Inciso (2)	▪ Código Electoral
jueves, 30 de noviembre de 2023	NOTIFICACIÓN DE CANTIDAD Y UBICACIÓN DE CANDIDATURAS En o antes de la fecha de apertura del proceso de presentación de candidaturas, los Partidos Políticos cuya categoría les permite u obliga a postular candidatos a uno o varios cargos electivos, notificarán a la Comisión la cantidad y la ubicación de candidatos que nominarán o postularán para las próximas Elecciones Generales, estén o no sujetos a primarias o métodos alternos de nominación.	Art. 7.14 Inciso (3)	▪ Código Electoral
Desde el viernes, 1 de diciembre de 2023 hasta las 12:00 del mediodía del martes, 2 de enero de 2024	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS La Comisión y los Partidos Políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1ro. y hasta 30 de diciembre del año anterior al que deba realizarse la próxima Elección General. Las demás fechas límites que aplicarán a los procesos y las actividades relacionadas con dichas primarias, serán reglamentadas por la Comisión. Toda fecha y hora límite, será considerada un término fatal. En todos los casos, la hora límite para todas las fechas serán las 12:00 (doce en punto) del mediodía. Cuando alguna fecha límite coincida con un día feriado o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, esta se correrá al siguiente día laborable. Los Candidatos Independientes presentarán sus candidaturas a través de este proceso y dentro de los mismos términos de tiempo.	Art. 7.14 Inciso (1)	▪ Código Electoral
viernes, 1 de diciembre de 2023	PETICIONES DE ENDOSOS A ASPIRANTES A PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Sin menoscabar lo dispuesto en esta Ley, la Comisión reglamentará todo asunto relacionado con las peticiones de endosos. El período para la presentación de peticiones de endosos para Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes a cargos públicos electivos comenzará a partir del 1ro. de diciembre del año anterior al de Elecciones Generales y concluir al mediodía (12:00 p.m.) del 15 de febrero del año de Elecciones Generales. El anterior constituye un término fatal. Cuando esta fecha coincida con un día festivo o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, se extenderá al siguiente día laborable.	Art. 7.15 Inciso (1)	▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
viernes, 1 de diciembre de 2023	<p align="center">PRIMARIAS PRESIDENCIALES</p> <p>Las Primarias presidenciales se realizarán en las fechas que el presidente de cada uno de los Partidos Nacionales Estatales le notifique por escrito al Presidente de la Comisión, no más tarde de 1ro. de diciembre del año previo al de las Elecciones Generales.</p>	Art. 8.6 a (2)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
miércoles, 3 de enero de 2024	<p align="center">CERTIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE ASPIRANTES COMO CANDIDATOS ÚNICOS</p> <p>Certificaciones automáticas de aspirantes como candidatos únicos. El Presidente de la Comisión de Primarias del partido que corresponda certificará como candidatos únicos a los aspirantes a gobernador, comisionado residente en Washington D.C., senador o representante por acumulación o senador o representante por distrito, alcalde y legislador municipal que cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios de sus respectivos partidos políticos para participar en primarias sin necesidad de realizarlas en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Si la cantidad de Aspirantes es igual o menor que la cantidad máxima de candidatos que el partido político pueda o deba postular para esos cargos en las próximas Elecciones Generales. ii. Si la cantidad de Aspirantes es igual o menor que once (11) para senadores o representantes por acumulación. En los casos de senadores por distrito, esta disposición, aplica si esta cantidad de aspirantes es igual o menor que dos (2). En los casos de gobernador, comisionado residente en Washington D.C., representantes por distrito y alcaldes, esta disposición aplica si la cantidad de aspirantes por cada partido es igual o menor que uno (1) en la demarcación geo electoral que correspondan. En los casos de legisladores municipales, esta disposición aplicará cuando la cantidad de aspirantes sea igual o menor a la cantidad máxima de estas candidaturas en cada municipio. 	Art. 7.10 Inciso (3) (a)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
No más tarde de quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura (según aplique).	<p align="center">CRÉDITO PARA TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>Se establece un fondo para fortalecer los esfuerzos de ayuda a los electores que necesiten transportación y orientación para movilizarse a sus centros de votación. Para acogerse al Fondo de Transportación, el Presidente o Secretario del Partido Político o el Candidato Independiente a la Gobernación, si ese fuese el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada,</p>	Art. 6.13	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito. La Comisión deberá administrar este fondo y sus desembolsos, conforme a la reglamentación que adopte conjuntamente con el Contralor Electoral para garantizar su correcta utilización. La reglamentación no podrá limitar ni menoscabar la cantidad total del Fondo que será de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) para cada Elección General.		
En o antes del 1 de diciembre de 2023	NOTIFICACIÓN DE MÉTODO ALTERNO DE NOMINACIÓN Los partidos políticos notificarán a la Comisión si se acogerán a un método alternativo de nominación.	Art. 7.11 Inciso (b)	▪ Código Electoral
Desde el lunes, 15 de enero de 2024	INICIO PERIODO DE RECUSACIÓN DE ELECTORES (ELECCIONES GENERALES): Cualquier Elector del precinto correspondiente al recusado podrá promover cualquier acción de recusación por los mismos fundamentos del Artículo 5.16 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, dentro de un período de tres (3) meses y quince (15) días comprendidos entre el <u>15 de enero y el 30 de abril del año de las Elecciones Generales.</u>	Art. 5.17	▪ Código Electoral
Hasta las 12:00 del mediodía del jueves, 1 de febrero de 2024	ENTREGA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A ASPIRANTES A CANDIDATURAS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS En caso de que el Aspirante o Candidato solicitante de los documentos y las certificaciones requeridas en este Artículo no las reciba al momento de la presentación de su intención como Aspirante o Candidato, deberá presentar evidencia expedida por las agencias correspondientes de que las certificaciones han sido debidamente solicitadas antes de la fecha límite dispuesta por la Comisión para su entrega. No obstante, la persona tendrá que presentar las copias y certificaciones requeridas en o antes de los treinta (30) días posteriores al cierre de las candidaturas.	Art. 7.2 Inciso (5) (e)	▪ Código Electoral
Hasta las 12:00 del mediodía del miércoles, 31 de enero de 2024	FECHA LÍMITE PARA RADICAR EL CINCUENTA PORCIENTO (50%) DE LAS PETICIONES DE ENDOSOS A ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES En ningún caso se podrá presentar más de ciento veinte por ciento (120%) de las peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del periodo de presentación de peticiones de endosos, nadie podrá presentar más del cincuenta por ciento (50%) del total de las peticiones requeridas para su aspiración o candidatura.	Art. 7.15 Inciso (5)	▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
Hasta las 12:00 del mediodía del jueves, 15 de febrero de 2024	<p align="center">FECHA LÍMITE PARA RADICAR EL CIENTO PORCIENTO (100%) DE LAS PETICIONES DE ENDOSOS A ASPIRANTES PRIMARISTAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</p> <p>Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político o desde que se solicita una candidatura independiente hasta el mediodía (12:00 p.m.) del 15 de febrero del año de las Elecciones Generales. A partir de esa fecha, el aspirante o candidato tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.</p>	Art. 7.15 Inciso (1)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
viernes, 23 de febrero de 2024	<p align="center">COLEGIOS DE VOTACIÓN – UBICACIÓN (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>No más tarde de los cien (100) días antes de una Elección General o votación, la Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen. Asimismo, la Comisión informará a los organismos directivos centrales de todos los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y las agrupaciones de ciudadanos que tuvieren derecho a participar en la votación, la cantidad de colegios de votación que habrá de utilizarse.</p>	Art. 9.14 Inciso (1)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
Se estará coordinado con las Instituciones Penales JAVA determinará en o antes del sábado, 13 de abril de 2024	<p align="center">SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO (VISITA A INSTITUCIONES PENALES) (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>Visita a las Instituciones Penales y Juveniles de Puerto Rico y la Cárcel Federal para inscripción y solicitud de voto adelantado, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación en los colegios electorales.</p>	Art .9.38 Inciso 4	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
jueves, 14 de marzo de 2024	<p align="center">LISTA DE ASPIRANTES (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>Ochenta (80) días antes del día de unas primarias, la Comisión preparará la lista oficial de todos los Aspirantes presentados y, a partir de ese momento, no se podrá añadir o eliminar nombres en esta.</p>	Art. 7.8	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
martes, 19 de marzo de 2024	<p style="text-align: center;">DISEÑO DE LA PAPELETA IMPRESA (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>La Comisión de Primarias de cada Partido Político completará el diseño de la papeleta por cada precinto. La Comisión de Primarias de cada Partido Político: (a) Dispondrá, mediante reglamento, el contenido, patrones, diseño y forma de las papeletas de votación que se utilizarán en las primarias, sean impresas. (b) Completará el diseño de la papeleta por cada precinto en o antes de los setenta y cinco (75) días previos a las primarias cuando se trate de papeletas impresas.</p>	Art. 7.17 Inciso (1)(b)	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
viernes, 29 de marzo de 2024	<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN AL CONTRALOR DE LA LISTA DE ASPIRANTES (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>La Comisión notificará a la Oficina del Contralor Electoral la lista oficial de Aspirantes, dentro de un término no mayor de quince (15) días naturales, contados desde su aprobación. En caso de surgir alguna variación en la información suministrada se le deberá notificar nuevamente dentro del mismo término, contados a partir de realizado el cambio. La notificación deberá incluir el nombre completo del Aspirante, candidatura, partido de afiliación e información de contacto como dirección postal, teléfono y correo electrónico.</p>	Art. 7.8	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
Desde el miércoles, 3 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">REUNIONES DE LA COMISIÓN (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>La Comisión se constituirá en sesión permanente y podrá recesar de tiempo en tiempo según acuerdo de los miembros propietarios durante los seis (6) meses anteriores a cualquier Elección General y durante los dos (2) meses anteriores para la Elección Especial, Referéndum, Plebiscito u otro tipo de votación.</p>	Art. 3.3 Inciso (4)	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
miércoles, 3 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">CONVOCATORIA A PRIMARIAS (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>La Comisión convocará y anunciará la realización de primarias con sesenta (60) días de anticipación en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general.</p>	Art. 7.13	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
jueves, 18 de abril de 2024 (electrónica)	<p style="text-align: center;">DISEÑO DE LA PAPELETA ELECTRÓNICA (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>La Comisión de Primarias de cada Partido Político completará el diseño de la papeleta por cada precinto. La Comisión de Primarias de cada Partido Político: (a) Dispondrá, mediante reglamento, el contenido, patrones, diseño y forma de las papeletas de votación que se utilizarán en las primarias por medios electrónicos. (b) Completará el diseño de la papeleta por cada precinto en o antes de los cuarenta y cinco (45) días antes cuando se trate de papeletas electrónicas.</p>	Art. 7.17 Inciso (1) (b)	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
sábado, 13 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">CIERRE DEL REGISTRO GENERAL DE ELECTORES (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un Elector, actualizar o cambiar datos del Elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de Inscripciones, Transferencias o Reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE). Este término nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.</p>	Art. 2.3 (19)	▪ Código Electoral
sábado, 13 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>El Voto Adelantado tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos.</p>	Art. 9.38 Inciso (4)	▪ Código Electoral
jueves, 18 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DEL VOTO AUSENTE (PRIMARIAS DE LEY)</p> <p>El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cuarenta y cinco (45) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. Este término nunca será mayor a los cuarenta y cinco (45) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.</p>	Art. 9.35 Inciso (4)	▪ Código Electoral
jueves, 18 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">ENVÍO DE PAPELETA DE VOTO AUSENTE (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>Cuando se trate de papeletas impresas para los Electores que hayan solicitado Voto Ausente, se les enviarán a estos con por lo menos cuarenta y cinco días (45) días de anticipación a la fecha de la votación.</p>	Art. 7.17 Inciso (5)	▪ Código Electoral
jueves, 18 de abril de 2024	<p style="text-align: center;">CERTIFICACIÓN DE PRIMARIAS (PRIMARIAS DE LEY):</p> <p>Los organismos directivos de los Partidos Políticos deberán notificar a la Comisión los cargos para los cuales habrán de celebrarse primarias en ese Partido Político.</p>		▪ Reglamento de Radicación de Candidaturas



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
martes, 30 de abril de 2024	TERMINA PERÍODO DE RECUSACIÓN DE ELECTORES (PRIMARIAS DE LEY) Cualquier Elector del precinto correspondiente al recusado podrá promover cualquier acción de recusación por los mismos fundamentos del Artículo 5.16 de esta Ley dentro de un periodo de tres (3) meses y quince (15) días comprendidos entre el 15 de enero y el 30 de abril del año de las Elecciones Generales.	Art. 5.17	▪ Código Electoral
Desde el lunes, 6 de mayo de 2024	REUNIONES DE LA COMISIÓN-SESIÓN PERMANENTE (ELECCIONES GENERALES): La Comisión se constituirá en sesión permanente y podrá recesar de tiempo en tiempo según acuerdo de los miembros propietarios durante los seis (6) meses anteriores a cualquier Elección General y durante los dos (2) meses anteriores para la Elección Especial, Referéndum, Plebiscito u otro tipo de votación.	Art. 3.3 Inciso (4)	▪ Código Electoral
lunes, 6 de mayo de 2024	APROBACIÓN REGLAMENTO ELECCIONES Y ESCRUTINIO GENERAL (ELECCIONES GENERALES): La Comisión deberá aprobar y publicar el reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general, y todo otro reglamento que se utilizará en dicho evento electoral, no más tarde de los seis (6) meses antes de la Elección General. Deberá publicarlos en la página cibernética hasta por lo menos cinco (5) meses posteriores a la Elección General.	Art. 3.2 Inciso 3 (a)	▪ Código Electoral
jueves, 30 de mayo de 2024	RUTA VOTO CONFINADO (PRIMARIAS DE LEY): Salen rutas de Voto Confinado desde la CEE hacia las Juntas de Inscripción Permanentes concernidas.		▪ Reglamento Voto Ausente y Voto Adelantado
viernes, 31 de mayo de 2024	VOTACIÓN DE CONFINADOS (PRIMARIAS DE LEY): Los confinados emitirán su voto mediante el procedimiento que disponga por Reglamento la Comisión.		▪ Reglamento de Voto Adelantado
domingo, 2 de junio de 2024	DÍA DE CELEBRACIÓN DE LAS PRIMARIAS (PRIMARIAS DE LEY): Las Primarias que deban realizarse bajo las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, tendrán lugar el primer domingo del mes de junio del año de la Elección General.	Art. 7.12	▪ Código Electoral
miércoles, 5 de junio de 2024	COMIENZO DE ESCRUTINIO GENERAL (PRIMARIAS DE LEY): La Comisión comenzará con el proceso de escrutinio general para la certificación final de los candidatos que resultaren electos.	Art. 7.23	▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
sábado, 15 de junio de 2024	<p style="text-align: center;">DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES</p> <p>Los Partidos Estatales Principales y los Partidos Estatales que por definición participaron en la anterior Elección General y retuvieron su franquicia electoral, recibirán la cantidad que les corresponda luego de prorratear el ochenta por ciento (80%) de la cantidad total del fondo a base del por ciento del total de votos obtenidos por sus respectivos candidatos a Gobernador en la Elección General precedente. Tendrán derecho a solicitar y recibir el ochenta por ciento (80%) del total que les corresponda no más tarde de 15 de junio del año de Elecciones Generales.</p> <p>Los Partidos Estatales por Petición y candidatos independientes a la Gobernación que por definición no participaron en la anterior Elección General y, si lo hicieron, no retuvieron su certificación electoral tendrán derecho a solicitar y recibir el ochenta por ciento (80%) del total que les corresponda no más tarde de 15 de junio del año de las Elecciones Generales.</p>	Art. 6.13 Inciso (4) (a) (b)	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
domingo, 30 de junio de 2024	<p style="text-align: center;">PUBLICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES EN SU PÁGINA CIBERNÉTICA</p> <p>La CEE publicará en su página cibernética un listado de electores excluidos cuyas recusaciones fueron declaradas Ha Lugar, y que no fueron apeladas a la fecha de la publicación.</p>		<ul style="list-style-type: none">▪ Comisión
lunes, 1 de julio de 2024	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE DESTAQUE DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS COMISIONES LOCALES (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>Cada partido político tendrá derecho a que el Comisionado Local, el propietario o el alterno (no pueden ser ambos) de cada Precinto que sea empleado del Gobierno de Puerto Rico, o sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios pueda, previa solicitud de la Comisión ser asignado para realizar funciones a tiempo completo en las Comisiones Locales concernidas o funciones adicionales asignadas por la Comisión tales como escrutinios o recuentos del año en que se celebren Elecciones Generales comenzando el 1 de julio del año electoral y hasta que culmine el escrutinio general o recuento.</p>	Art.4.3 Inciso (2)	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral
domingo, 28 de julio de 2024	<p style="text-align: center;">COLEGIOS DE VOTACIÓN – UBICACIÓN (ELECCIONES GENERALES)</p> <p>La Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen no más tarde de cien (100) días antes de una elección. Asimismo, la Comisión informará a los organismos directivos centrales de todos los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones que tuvieren derecho a participar en la elección, la cantidad de colegios de votación que habrán de usarse, y la cantidad de electores por colegio de votación que la Comisión determine como máximo para esa elección.</p>	Art. 9.14	<ul style="list-style-type: none">▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
A partir del miércoles, 7 de agosto de 2024	<p style="text-align: center;">ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ESCRUTINIO (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>Toda enmienda al reglamento para una Votación y su escrutinio general, que no sean Primarias internas de los Partidos Políticos estatales o nacionales ni Elecciones Especiales de Afiliados que se proponga dentro de los noventa (90) días antes de la correspondiente Votación, requerirá el voto unánime de los Comisionados Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la enmienda propuesta y no podrá ser votada ni resuelta por el Presidente.</p>	Art. 3.4 Inciso (5)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
A partir del miércoles, 7 de agosto de 2024	<p style="text-align: center;">INCLUSIÓN DE CATEGORÍAS DE VOTO ADELANTADO (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>Cualquier enmienda sobre la inclusión de otra categoría de Voto Adelantado durante los noventa (90) días antes de la correspondiente Elección General, se hará con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la propuesta categoría y no podrá ser votada ni resuelta por el Presidente.</p>	Art. 3.4 Inciso (6)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
miércoles, 7 de agosto de 2024	<p style="text-align: center;">NOMBRE E INSIGNIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS EN LA PAPELETA (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>El nombre e insignia que todo partido político utilizará en la papeleta electoral será el mismo que utilizó en las Elecciones Generales precedentes. Cualquier cambio en el nombre e insignia de los partidos políticos deberá notificarse a la Comisión mediante certificación del organismo directivo central correspondiente, no más tarde de noventa (90) días previos a las Elecciones Generales.</p> <p>Antes de esta fecha, todo candidato a gobernador, comisionado residente, legislador, alcalde y legislador municipal podrá presentar a la Comisión cambios al nombre que habrá de utilizarse en la papeleta, que siempre deberá incluir al menos uno de sus nombres de pila y uno de sus apellidos legales. Además, podrá presentar una foto o emblema sencillo y distinguible para que se coloque al lado de su nombre en la papeleta, excepto los candidatos a legislador municipal que comparecerán solamente con su nombre en la papeleta.</p> <p>El nombre, foto o emblema no podrá contener identificaciones o referencias a títulos o cargos, ni lemas de campaña.</p>	Art. 9.7	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
Fecha límite: jueves, 22 de agosto de 2024	<p style="text-align: center;">PREPARACIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión ordenará la producción de las papeletas que correspondan a cada precinto, después de haber aprobado su diseño y contenido, en o antes de setenta y cinco (75) días previos a una Elección General.</p>	Art. 9.8	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
Se estará coordinando con las Instituciones Penales JAVAA determinará en o antes del lunes, 16 de septiembre de 2024	SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO (VISITA A INSTITUCIONES PENALES) (ELECCIONES GENERALES): Visita a las Instituciones Penales y Juveniles de Puerto Rico y la Cárcel Federal para inscripción y solicitud de voto adelantado.	Art. 9.38 Inciso (4)	▪ Código Electoral
martes, 20 de agosto de 2024	PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELECTORES EXCLUIDOS EN LOS PERIÓDICOS (ELECCIONES GENERALES): La Comisión publicará, periódica y oportunamente, anuncios en un periódico de circulación general, conteniendo los nombres de las personas recusadas durante el periodo establecido por ley para llevar a cabo este proceso.	Art. 5.16 Inciso (2)	▪ Código Electoral
domingo, 15 de septiembre de 2024	DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES Los Partidos Estatales Principales y los Partidos Estatales que por definición participaron en la anterior Elección General y retuvieron su franquicia electoral, así como los Partidos Estatales por Petición y candidatos independientes a la Gobernación que por definición no participaron en la anterior Elección General y, si lo hicieron, no retuvieron su certificación electoral recibirán el restante veinte por ciento (20%) no más tarde de 15 de septiembre del año de las Elecciones Generales.	Art. 6.13 Inciso (4) (a) (b)	▪ Código Electoral
lunes, 16 de septiembre de 2024	DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS (ELECCIONES GENERALES): Una vez aprobado el diseño final de cada papeleta, la Comisión deberá producir versiones impresas y en medios electrónicos de papeletas modelos o demostración para familiarizar a los electores con su contenido, candidaturas y las instrucciones de cómo votar en cada una de estas. Cuando sean impresas, estas papeletas modelos lo serán con el mismo color de papel que las oficiales, aunque con grosor y tamaño distintos a las oficiales; y se distribuirán con no menos de cincuenta (50) días de antelación a la fecha de la Elección General.	Art. 9.8	▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
lunes, 16 de septiembre de 2024	SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO (ELECCIONES GENERALES) El Voto Adelantado tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. La Comisión desarrollará un plan de orientación general para la implementación del Voto Adelantado.	Art.9.38 Inciso (4) y (10)	▪ Código Electoral
Fecha límite: sábado, 21 de septiembre de 2024	SOLICITUD DE VOTO AUSENTE Y ENVÍO DE PAPELETAS (ELECCIONES GENERALES): El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cuarenta y cinco (45) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. Este término nunca será mayor a los cuarenta y cinco (45) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.	Art 9.35 Inciso (4)	▪ Código Electoral
sábado, 21 de septiembre de 2024	ENVÍO DE PAPELETA DE VOTO AUSENTE FUERA DEL TERRITORIO DE ESTADOS UNIDOS (ELECCIONES GENERALES): Fecha límite para envío de papeletas de Voto Ausente para los electores fuera del territorio de Estados Unidos (cuarenta y cinco (45) días antes de la Elección General)	Art. 20.032	▪ Ley UOCAVA ▪ Move Act
sábado, 21 de septiembre de 2024	ENVÍO DE PAPELETA VOTO AUSENTE (ELECCIONES GENERALES) El elector ausente tendrá acceso a sus papeletas de votación en la manera y en los medios electrónicos que disponga la Comisión por reglamento. Emitirá su voto en esa o esas papeletas y las enviará a la Comisión en la manera que esta disponga. Solamente se considerarán válidamente emitidas aquellas papeletas votadas que sean recibidas en la Comisión, en o antes de la hora de cierre de colegios de votación.	Art. 9.36	▪ Código Electoral
(Cierre de Registro) sábado, 21 de septiembre de 2024	CIERRE DE REGISTRO GENERAL DE ELECTORES (ELECCIONES GENERALES): Fecha límite para la inscripción, reactivación, transferencia y reubicación de electores que participarán en las Elecciones Generales. Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un Elector, actualizar o cambiar datos del Elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de Inscripciones, Transferencias o Reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE). Este término	Art. 3.13	▪ Código Electoral ▪ CEE-RS-23-005



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	<p>nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.</p> <p>Mediante la Resolución CEE-RS-23-005 se determinó que el cierre de registro será cuarenta y cinco (45) días previos a la Elección General.</p>		
No más tarde del domingo, 6 de octubre de 2024	<p style="text-align: center;">MANERAS DE VOTACIÓN - PUBLICIDAD (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión dará la más amplia publicidad a las normas sobre las maneras de votación durante los treinta (30) días anteriores a una votación, a través de cualquier medio de difusión pública que considere conveniente.</p>	Art. 9.27 Inciso (4)	▪ Código Electoral
Aplica a partir del domingo, 6 de octubre de 2024	<p style="text-align: center;">JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión tendrá jurisdicción original para <i>motu proprio</i> o a instancia de parte interesada entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza electoral. La Comisión deberá considerar y resolver los asuntos y querellas electorales presentadas a su consideración en o antes de los treinta (30) días siguientes a su presentación en la Secretaría. Este término será de cinco (5) días cuando el asunto o querella se presente en la Secretaría, dentro de los sesenta (60) días previos a una Votación. Todo asunto, querella o controversia que se presente en la Secretaría dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una Votación deberá resolverse directamente por la Comisión al día siguiente de su presentación. No obstante, todo asunto, querella o controversia presentada durante el día anterior a una Votación, deberá resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación; y dentro de la hora siguiente a su presentación cuando ocurra el mismo día de la Votación.</p>	Art. 3.5 Inciso (1) (b), (c) y (d)	▪ Código Electoral
domingo, 6 de octubre de 2024	<p style="text-align: center;">VOTO VIAJERO</p> <p>Fecha límite para solicitar el voto adelantado bajo la categoría de <i>voto viajero</i>.</p>		▪ Comisión



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
No más tarde del viernes, 11 de octubre de 2024	ENTREGA DE LISTA DE ELECTORES (ELECCIONES GENERALES) La Comisión entregará a cada partido Estatal Principal, Partido Estatal, Partido Estatal de Petición, Partido Nacional de Estados Unidos de América y Candidato Independiente a Gobernador o Comisionado Residente o Presidente de Estados Unidos de América que estén certificados para participar en la próxima Elección General, una (1) copia, impresa y electrónica, de la lista de electores a ser utilizada en esa votación en todos los precintos electorales de Puerto Rico. La entrega será realizada no más tarde de veinte (20) días después del cierre del Registro General de Electores.	Art. 9.13	▪ Código Electoral
Comienza el sábado, 26 de octubre al lunes y finaliza el lunes, 4 de noviembre de 2024	PROCESO DE VOTACIÓN DE VOTO ADELANTADO DE FÁCIL ACCESO AL DOMICILIO (ELECCIONES GENERALES): Todo Elector cuya solicitud de Voto Adelantado fue aprobada por la Comisión, deberá ejercer su derecho al voto conforme a los procedimientos que esta disponga por reglamento para el voto en papeletas impresas en papel. Dicho proceso de voto adelantado comenzará diez (10) días previos a las Elecciones Generales y terminará por lo menos un día antes de la fecha de las Elecciones Generales, para lo que se crearán subjetas bajo la supervisión de la Junta de Inscripción Permanente.	Art. 9.39 Inciso (1)	▪ Código Electoral
domingo, 3 de noviembre de 2024	VOTACIÓN DE CONFINADOS (ELECCIONES GENERALES): Los confinados emitirán su voto mediante el procedimiento que disponga por Reglamento la Comisión, y en las fechas en las que se disponga por reglamento de Javaa previo a coordinación con la administración de Instituciones Penales.		▪ Reglamento Javaa
A partir del lunes, 4 de noviembre de 2024	JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (ELECCIONES GENERALES): Todo asunto o controversia presentada en cualquier momento en la víspera de una elección deberá resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación y dentro de la hora siguiente de presentarse el mismo día de la elección.	Art. 3.5 Inciso (d)	▪ Código Electoral
martes, 5 de noviembre de 2024	OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ELECCIONES GENERALES): Toda persona que abriere u operare un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde las seis de la mañana (6:00 am.) hasta las seis de la tarde (6:00 pm.) de una elección general, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será	Art. 12.22	▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	sancionado con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil (\$5,000.00) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Sujeto a las excepciones establecidas en el Art. 12.22 del Código Electoral.		
martes, 5 de noviembre de 2024	FECHA DE LAS ELECCIONES (ELECCIONES GENERALES): Se celebrará una elección general cada cuatro (4) años, el primer martes después del primer lunes de noviembre.	Art. 9.1	▪ Código Electoral
martes, 5 de noviembre de 2024	JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (ELECCIONES GENERALES): Todo asunto o controversia deberá resolverse dentro de la hora siguiente de presentarse el mismo día de la elección.	Art. 3.5 Inciso (c)	▪ Código Electoral
martes, 5 de noviembre de 2024	PROCESO DE VOTACIÓN (ELECCIONES GENERALES): Los colegios de votación abrirán a las nueve de la mañana (9:00 am.) y cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 pm.).	Art. 9.32	▪ Código Electoral
martes, 5 de noviembre de 2024	PROHIBICIÓN DE APERTURA DE LOCALES DE PROPAGANDA (ELECCIONES GENERALES): Toda persona encargada de un local de propaganda ubicado dentro de una distancia de cien (100) metros, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos más cercanos de los perímetros del inmueble donde ubica el local de propaganda y el inmueble donde se hubiere asignado un centro de votación o Junta de Inscripción, y que establezca la operación de dicho local abierto al público en un día de elección; incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.	Art. 12.15	▪ Código Electoral
martes, 5 de noviembre de 2024	CIERRE DE COLEGIOS DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA (ELECCIONES GENERALES): Los Colegios de Votación, abrirán sus puertas a los electores a las nueve de la mañana (9:00 am) y cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 pm.) Todo elector que se haya presentado en su Colegio de Votación en o antes de la hora de cierre, tendrá derecho a ejercer su voto. La votación se realizará sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren dentro del Colegio de Votación al momento de cerrar. De no ser posible acomodar dentro del colegio a la hora de su cierre a todos los electores presentes y pendientes de votar, se procederá a colocarlos en una fila cerrada a la entrada del colegio y se le	Art. 9.32 Inciso (1)(2)(3)(4)	▪ Código Electoral



CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	entregarán boletos de turnos para votar. Fila cerrada significa que solamente los electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.		
No más tarde de las 10:00 pm del martes, 5 de noviembre de 2024	<p style="text-align: center;">PRIMER ANUNCIO DE RESULTADO PARCIAL (ELECCIONES GENERALES)</p> <p>La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada Unidad Electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos en forma tal que le permita hacer el primer anuncio público de resultado parcial colegios de votación recibidos al momento de emitir dicho resultado.</p>	Art. 10.6 Inciso (1)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
No más tarde de las 6:00 am del miércoles, 6 de noviembre de 2024	<p style="text-align: center;">SEGUNDO ANUNCIO DE RESULTADO PARCIAL (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el segundo anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las seis de la mañana (6:00 am) del día siguientes en que se realizó la votación. Este segundo anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, el Presidente de la Comisión o en quien este delegue, deberá enfatizar el mismo mensaje dispuesto para el primer anuncio de resultado parcial.</p>	Art. 10.6 Inciso (2)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
No más tarde de 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Escrutinio General	<p style="text-align: center;">EMPATE DE LA VOTACIÓN (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>En caso de empate para ocupar un cargo público electivo entre dos o más candidatos, la Comisión procederá a realizar a cabo una nueva elección entre los candidatos empatados. Esta elección se realizará no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiere terminado el escrutinio general de la elección. El Gobernador y la Asamblea Legislativa asignarán los recursos adicionales y necesarios para sufragar los gastos que conlleve esta elección; quedando autorizado el Presidente para adelantar fondos, incurrir deuda o extender crédito con carácter de emergencia para realizarla a cabo dentro del plazo fijado y mientras se procesa dicha asignación adicional.</p>	Art.10.9	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
Al finalizar el escrutinio general. Antes del 31 de diciembre de 2024	<p style="text-align: center;">RESULTADO DE LA ELECCIÓN (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión declarará electo para cada cargo al candidato que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección y certificara al candidato electo una vez acredite que ha tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.</p>	Art. 10.11	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
Al finalizar el escrutinio general	<p style="text-align: center;">COMISIONADO RESIDENTE ELECTO (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión expedirá una certificación al Gobernador haciendo constar la persona que hubiera recibido la mayor cantidad de votos válidos y directos para el cargo de Comisionado Residente en los Estados Unidos. Esta certificación se expedirá después de haber completado el escrutinio general. El Gobernador expedirá inmediatamente a la persona elegida un certificado de elección en la forma requerida por las leyes de los Estados Unidos de América.</p>	Art. 10.13	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
30 días siguientes, a partir de la certificación de las Elecciones Generales	<p style="text-align: center;">CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PAPELETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>La Comisión conservará las papeletas votadas y actas de escrutinio correspondientes a una primaria, elección general o elección especial por un período de treinta (30) días contados a partir de la certificación de elección. Aquellas papeletas y actas de escrutinio de una elección en las que se elija un aspirante o candidato a Comisionado Residente se conservarán por un periodo de dos años o el periodo máximo que disponga la Ley Federal que disponga la ley federal correspondiente. Una vez vencido el término antes especificado, según sea el caso, la Comisión procederá con la destrucción de las papeletas y actas de escrutinio a menos que estuviere pendiente alguna acción de impugnación en los tribunales, en cuyo caso, se conservarán hasta que se emita una decisión y ésta advenga final y firme.</p>	Art. 10.18	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
10 días siguientes a la fecha de la notificación de la certificación de elección	<p style="text-align: center;">IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN (ELECCIONES GENERALES):</p> <p>Cualquier candidato que impugne la elección de otro deberá presentar ante el Juez o Jueza en Sala de la Región Judicial de San Juan designada de conformidad con el Capítulo XII de esta ley dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de la certificación de elección para cada cargo público electivo en el escrutinio general, un escrito exponiendo bajo juramento las razones en que fundamenta su impugnación, las que deberán ser de tal naturaleza que, de probarse bastarían para cambiar el resultado de la elección. Una copia fiel y exacta del escrito se entregará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.</p> <p>El candidato cuya elección fuese impugnada tendrá que presentar ante el tribunal una contestación bajo juramento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiere la notificación del escrito de impugnación y certificará haber notificado y entregado personalmente copia de su contestación al impugnador o a su representante legal. Se entenderá que la persona cuya elección fuera impugnada acepta la impugnación como cierta de no contestar en dicho término.</p>	Art. 10.15	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral
miércoles, 1 de enero de 2025	<p style="text-align: center;">EFFECTO DE IMPUGNACIÓN PARA SENADORES Y REPRESENTANTES (ELECCIONES GENERALES):</p>	Art. 10.16	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Electoral



**CALENDARIO ELECTORAL 2024
PRIMARIAS 2024 Y ELECCIÓN GENERAL 2024
FECHAS IMPORTANTES**

Revisado y aprobado por Comisión
14 de febrero de 2024

FECHA	ACTIVIDADES	ART.	REFERENCIA
	La presentación ante el Tribunal de Primera Instancia de una acción de impugnación del resultado de una elección no tendrá el efecto de impedir que la persona sea certificada como electa, tome posesión del cargo y desempeñe el mismo. En el caso de los senadores y representantes, no se certificará la elección del candidato impugnado hasta que el Tribunal resuelva dicha impugnación, lo cual se hará no más tarde del primero de enero siguiente a una elección general o de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de una elección especial.		